

Actual: 25 °C - 29% (Sens: 25 °C) Max: 26 °C - Min: 3 °C 6:57 am - > 5:49 pm	Soleado Mañana Martes: Claro (día) Max: 24 °C - Min: 3 °C Viento: 0 km/h - 0°
---	---

Este espacio puede ser suyo
 Contáctenos ahora mismo

Cotizaciones Sur
 05 de Julio de 2009

Dólar: Compra: Bs. 6,97
 Venta: Bs. 7,07
 U.F.V.: Bs. 1,52832



Inicio	Ciudad	Política	Región	Seguridad	Al Cierre	Bolivia	Especial	Sondeo	Reportaje	Mundo	Economía	Eventos	Deportes
--------	--------	----------	--------	-----------	-----------	---------	----------	--------	-----------	-------	----------	---------	----------



Este espacio puede ser suyo
 Contáctenos ahora mismo

EDITORIAL & OPINIÓN

- [Editorial](#)
- [Opinión](#)
- [Tapa Impresa](#)
- [Contactarnos!](#)

TAPA IMPRESA

BOLIVIA PODRÍA CERRAR FRONTERA CON LA ARGENTINA POR GRIPE A

Peligro amenaza se paga el penal de Monte Blanco.

Este espacio puede ser suyo en la edición digital

Este espacio puede ser suyo
 Contáctenos ahora mismo

EDICIONES ANTERIORES

Honduras: El domingo 28 de Junio a la luz de su Constitución Nacional

Opinión

Domingo, 05 de Julio de 2009 00:00

"Un soldado feliz no adquiere ningún derecho para mandar a su patria. No es el árbitro de las leyes ni del gobierno. Es defensor de su libertad."

Simon Bolívar (1783-1830)

Analizar responsablemente los hechos ocurridos el pasado domingo 28 de Junio en la República de Honduras requiere mínimamente la lectura del texto de su Constitución Nacional, vigente desde el año 1982.

Para aquellos lectores interesados en profundizar el tema, ofrecemos a continuación un breve listado y comentarios de los artículos vinculados al caso en cuestión:

- Art. 3.- "[...] El pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional."

- Art. 4: "[...] La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria. La infracción de esta norma constituye delito de traición a la Patria."

- Art. 48.- "Se prohíbe a los partidos políticos atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno."

El decreto de José Manuel Zelaya (publicado 24 horas antes del referéndum) buscaba llevar adelante una consulta cuyos únicos objetivos eran perpetuarlo en el poder y reemplazar el congreso por una Asamblea Nacional. Al respecto interesa analizar lo indicado por los siguientes artículos:

El Art. 185 deja en manos de la Corte Suprema el tratamiento de los casos de inconstitucionalidad de leyes:

- Art. 185.- "La declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, podrá solicitarse, por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1. Por vía de acción que deberá entablar ante la Corte Suprema de Justicia;
2. Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial; y
3. También el Juez o Tribunal que conozca en cualquier procedimiento judicial, podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral anterior, se suspenderán los procedimiento elevándose las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia."

La Constitución Nacional de la República de Honduras prohíbe expresamente a todos los poderes gubernamentales llevar adelante cualquier intento de disolución del congreso:

- Art. 193.- "Ni el mismo Congreso, ni otra autoridad del Estado o particulares, podrá impedir la instalación del Congreso, la celebración de las sesiones o decretar su disolución. La contravención de este precepto constituye delito contra los Poderes del Estado."

En el Art. 239 la Constitución Nacional deja muy claro que cualquier funcionario que persiga o apoye la reelección del titular del poder ejecutivo, cesará de inmediato en su cargo:

- Art. 239.- "El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser Presidente o Designado. El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos, y quedarán inhabilitados por diez años para el ejercicio de toda función pública."

En relación al rol de las fuerzas armadas hondureñas la Constitución establece claramente su carácter apolítico y su responsabilidad en el cuidado del respeto la carta magna y expresamente indica la importancia de defender la alternabilidad (no reelección) del presidente de la República:

- Art. 272.- "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se constituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República."

En cuanto al rol de la Corte Suprema y su relación con la fuerza pública la Constitución establece:

- Art. 313.- "Los Tribunales de Justicia requerirán el auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de sus resoluciones; si les fuera negado o no lo hubiere disponible, lo exigirán de los ciudadanos".

- Art. 319.- "La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

- [...]
- Inciso 2: Conocer de los delitos oficiales y comunes de los altos funcionarios de la República, cuando el Congreso Nacional los haya declarado con lugar a formación de causa;
- Inciso 12: Declarar la inconstitucionalidad de las leyes en la forma y casos previstos en esta Constitución;"

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos la Constitución vigente establece:

- Art. 322.- "Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de ley: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

- Art. 323.- "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

7/6/2009

Honduras: El domingo 28 de Junio...

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito."

La reforma de la Constitución Hondureña no procede por decreto ni por medio de referéndum y establece la prohibición expresa para casos de reelección presidencial:

- Art. 374.- "No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, al ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período subsiguiente".

Toda consideración opuesta a lo indicado por la Constitución de la República de Honduras, constituye una mera opinión, personal y libre. Pero es de fundamental importancia considerar que ese no es el factor en discusión en estos momentos sino que urge analizar los hechos del pasado 28 de Junio a la luz de la letra de su Constitución Nacional para poder evaluar responsablemente la justicia de los hechos acontecidos en la hermana República de Honduras.

(*) Eneas Biglione es Director Ejecutivo del Hispanic American Center for Economic Research en Washington DC: www.hacer.org

..	<	Jul/2009	.	..		
D	L	M	M	J	V	S
28	29	30	01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	01



DIRECTOR
Virginio Lema Trigo
JEFE DE INFORMACIONES
Jorge Antonio Quirós Barrenechea

JEFA DE REDACCIÓN
Danitza Pamela Montaña Tococari

REDACTORES
Nelson Ginther Soria Paz
Carlos Sotelo
Favio Bejarano L.
Jesús Vargas V.
Fernando Barral Zegarra
Arturo Fernández Córdova
Bermejo Omar Murillo
Gran Chaco: Diario "El Chaqueño"

SISTEMAS
Jaime Bacotich P.
ADMINISTRADOR WEB
Salomón Antonio Casal Casap

DEPORTES
Jesús Coronel
Alberto Chávez
Saúl Cardozo C.
Faviola Ríos

FOTOGRAFÍA
Gonzalo Cruz Gareca

ILUSTRACIONES
José Mujica Balderrama

DISEÑO PRE PRENSA
Paúl Gareca López
Roger Castillo D.
Edwin R. Ibañez M.
Michel Caihuara

TALLERES
Julio Rivero
Carlos Galarza
Miguel Martínez
Juan Cruz
Obed Ayma

ADMINISTRACION
María Eugenia Cruz O.

MARKETING Y PUBLICIDAD
Carlos Barboza Durán

CLASIFICADOS
Yaqueline Franco O.

COBRANZAS
Gabriela Vásquez B
Sileny Alfaro Molina

SERVICIOS
Amanda Rojas

TURNO NOCTURNO
76809344

CASA MATRIZ
c. Virginio Lema N° 785
esq. Ramón Rojas
Teléfonos: 6658062 • 6114266
Telefax: 6650888
Celular: 76809175 • 76809341

EN EL JUSTO MEDIO

06/07/2009

Dante N. Pino Archondo

Repetir que debemos defender la democracia, es afirmar una convicción de vida. Al final de cuentas toda mi juventud me la pasé en esa tarea. Arrancarle a la dictadura militar ! [...]

[LEER NOTA COMPLETA ...](#)

PRINCIPADO DE LA COCA

06/07/2009



La Noticia de PerfilPaulovichUna noticia procedente de Cochabamba informa que la prosperidad generada por el cultivo de la coca, su transformación en cocaína y el tráfico de ésta hacia los países [...]

[LEER NOTA COMPLETA ...](#)

LA RECETA HONDUREÑA

06/07/2009



Alejo Céspedes

La técnica del golpe de estado tradicional que optimistas e ilusos daban como una etapa superada en América Latina, ha retornado con estruendo para destrozarse el ALBA comenzando por su [...]

[LEER NOTA COMPLETA ...](#)

7/6/2009

Honduras: El domingo 28 de Junio...

PÁGINA WEB:
<http://www.diarionuevosur.com/>
E-MAIL:
diarionuevosur@gmail.com
publicidadnuevosur@gmail.com
opinionnuevosur@gmail.com
[Tarija - Bolivia](#)



© 2009 - Diario Nuevo Sur - Tarija - Bolivia - Potenciado por [Joomla!](#).